

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 27 de junio de 2023. A Despacho, informando a la señora Juez, que el presente proceso se ordenó seguir adelante con la ejecución el día **16 de septiembre de 2019** y la última actuación data del **11 de octubre de 2019**.

Sírvase proveer.



CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS  
ESCRIBIENTE

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS La Dorada, Caldas, veintisiete (27) de junio de 2023

Se decide lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso ejecutivo promovido mediante apoderado judicial por INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTTICOS SAS en contra de DIMACLA SAS.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y toda vez que el **16 de septiembre de 2019** se ordenó seguir adelante la ejecución, y la última actuación surtida dentro del proceso data del **11 de octubre de 2019**, estando inactivo por más de 2 años, se deberá dar aplicación al contenido del numeral 2 del art. 317 del CGP que indica:

*"1°...2° Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.*

*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".* subrayas por fuera del texto legal

Así las cosas, se encuentra de plazo vencido el término de dos (02) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o actuación, cumpliéndose así los presupuestos consagrados en el literal 2º de la norma en cita para decretar el desistimiento tácito.

Consecuente con lo anterior, con fundamento en el literal d) ibídem, se decretará la terminación del proceso; De igual forma se ordena el desglose de los documentos aportados para la admisión de la demanda, dejándose las anotaciones del caso, como lo indica la norma.

Se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas.

No hay lugar a condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

**RESUELVE**

PRIMERO: DECRETASE la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso ejecutivo promovido mediante apoderado judicial por INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS SAS en contra de DIMACLA SAS por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR a los establecimientos bancarios BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, COLPATRIA RED MILTIBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV. VILLAS, PROCREDIT, BANCAMIA S.A., WWB S.A., BANCOOMEVA, FINANDINA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER, MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD O MUNDO MUJER, MULTIBANK S.A. O MULTIBANK Y BANCOMPARTIR, levantar la medida de embargo y retención de dinero depositas a nombre del demandado DIMACLA SAS identificado con NIT 9010817596.

QUINTO: ORDENAR levantar la medida de embargo y posterior secuestro como unidad de explotación económica del establecimiento de comercio denominado "ELECTRO ASTORIA LA DORADA" con matrícula inmobiliaria No. 49355 ubicado en la calle 16 No. 3-39 barrio centro del municipio de La Dorada, Caldas, de propiedad de la demandada DIMACLA SAS identificado con NIT 9010817596.

Para los efectos correspondientes ofíciase a la Cámara de Comercio de La Dorada, Caldas.

SEXTO: CANCELAR los remanentes solicitados en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia, dentro del proceso ejecutivo en el que es demandante TEXCO SAS contra DIMACLA SAS de rad. 2018-00348-00. Ofíciase.

SÉPTIMO: DECRETASE el desglose de los documentos aportados para la admisión de la demanda, dejándose las anotaciones del caso.

OCTAVO: Archivar el proceso, previa desanotación del Sistema Siglo XXI.

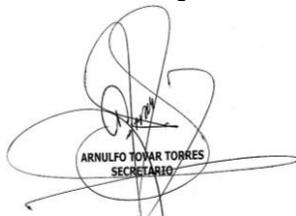
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**LA DORADA – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No. 107 del 28 de junio de 2023**

  
**ARNULFO TOJAR TORRES**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3° piso  
Oficina 302 - TELEFAX 8574138

Oficio No. 0418  
27 de junio de 2023

Señores  
**Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia**  
Itagüí, Antioquia

REF.: INFORMA TERMINACIÓN PROCESO - REMANENTES

Me permito comunicarle que este Despacho por auto emitido en el proceso ejecutivo de rad. 173804089001 2019 00077 00 promovido por INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS SAS en contra de DIMACLA SAS, se DECRETÓ la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se dispuso lo siguiente:

*"PRIMERO: DECRETASE la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso ejecutivo promovido mediante apoderado judicial por INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS SAS en contra de DIMACLA SAS por lo dicho en la parte motiva de este auto*

(...)

*SEXO: CANCELAR los remanentes solicitados en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia, dentro del proceso ejecutivo en el que es demandante TEXCO SAS contra DIMACLA SAS de rad. 2018-00348-00. Ofícese. (...) NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO. JUEZ".*

Para los efectos pertinentes.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over a rectangular stamp. The stamp contains the text "ARNULFO TOVAR TORRES" and "SECRETARIO" below it.  
ARNULFO TOVAR TORRES  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3° piso  
Oficina 302 - TELEFAX 8574138

Oficio No. 0419  
27 de junio de 2023

Señores  
**Cámara de Comercio**  
La Dorada, Caldas

REF.: INFORMA TERMINACIÓN PROCESO - REMANENTES

Me permito comunicarle que este Despacho por auto emitido en el proceso ejecutivo de rad. 173804089001 2019 00077 00 promovido por INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS SAS en contra de DIMACLA SAS, se DECRETÓ la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se dispuso lo siguiente:

*"PRIMERO: DECRETASE la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso ejecutivo promovido mediante apoderado judicial por INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS SAS en contra de DIMACLA SAS por lo dicho en la parte motiva de este auto*

(...)

*QUINTO: ORDENAR levantar la medida de embargo y posterior secuestro como unidad de explotación económica del establecimiento de comercio denominado "ELECTRO ASTORIA LA DORADA" con matrícula inmobiliaria No. 49355 ubicado en la calle 16 No. 3-39 barrio centro del municipio de La Dorada, Caldas, de propiedad de la demandada DIMACLA SAS identificado con NIT 9010817596.*

*Para los efectos correspondientes ofíciése a la Cámara de Comercio de La Dorada, Caldas. (...) NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO. JUEZ".*

Para los efectos pertinentes.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ARNULFO TOJAR TORRES', written over a circular stamp.  
ARNULFO TOJAR TORRES  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3° piso  
Oficina 302 - TELEFAX 8574138

Oficio No. 0420  
27 de junio de 2023

Señor gerente

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV. VILLAS, PROCREDIT, BANCAMIA S.A., WWB S.A., BANCOOMEVA, FINANDINA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER, MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD O MUNDO MUJER, MULTIBANK S.A. O MULTIBANK Y BANCOMPARTIR

La Dorada, Caldas

**REF.: INFORMA TERMINACIÓN PROCESO - REMANENTES**

Me permito comunicarle que este Despacho por auto emitido en el proceso ejecutivo de rad. 173804089001 2019 00077 00 promovido por INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS SAS en contra de DIMACLA SAS, se DECRETÓ la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se dispuso lo siguiente:

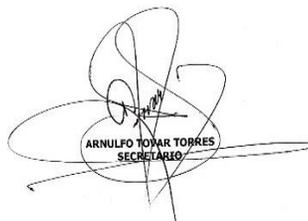
*"PRIMERO: DECRETASE la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso ejecutivo promovido mediante apoderado judicial por INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS SAS en contra de DIMACLA SAS por lo dicho en la parte motiva de este auto*

(...)

*SEGUNDO: ORDENAR a los establecimientos bancarios BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV. VILLAS, PROCREDIT, BANCAMIA S.A., WWB S.A., BANCOOMEVA, FINANDINA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER, MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD O MUNDO MUJER, MULTIBANK S.A. O MULTIBANK Y BANCOMPARTIR, levantar la medida de embargo y retención de dinero depositas a nombre del demandado DIMACLA SAS identificado con **NT 9010817596**. (...) NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO. JUEZ".*

Para los efectos pertinentes.

Cordialmente,

  
ARNULFO TOJAR TORRES  
SECRETARIO